



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

DECLARATORIA DE EMERGENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GMCN-RA-DE-01-2016

Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 391 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyen a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado, y garanticen la protección del ambiente, y la seguridad de la población, en el marco de respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Art. 323 de la Carta Magna de Montecristi señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de esta política se encargará a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art.11 de la Constitución de la República en numeral 9, señala que, "el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución".

Que, el Art.66 en el numeral 26, determina el derecho a la propiedad en todas sus formas con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en sus diferentes formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el numeral 1 del Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado se establece: Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código.

Que, mediante providencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón El Empalme, dictada con fecha viernes 15 de abril del 2016 dentro del Juicio Ejecutivo Nº 092722014-0236, se ordenó el embargo de 1,246.20 hectáreas de terreno que aparecen registradas según certificado registral del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal, como derecho de acciones hereditarias a nombre de Ramón Edelberto Mendoza Pereira, y que fuera inscrito el martes 03 de mayo del año 2016, y que en la actualidad se encuentra cancelado tal embargo, con fecha 18 de agosto del año 2016, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Naranjal.

Que, en uso de las atribuciones que me confiere el literal p) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reformado se encuentra: "Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"; ante lo cual;

RESUELVE:

Artículo 1.- En uso de las facultades legales y Constitucionales como Alcalde del cantón Naranjal, decretar **emergencia de protección de bienes inmuebles** del cantón Naranjal de propiedad del Estado, y de los organismos e instituciones públicas del estado central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, y de personas jurídicas de derecho privado, así como de personas naturales en general.



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

Artículo 2.- Declárase la emergencia el sector Este de la cabecera cantonal de la ciudad de Naranjal que comprende desde la carretera Panamericana, partiendo desde el puente del Río Chacayacu hasta el puente del Río Bucay, con un área de 1246.20 hectáreas, que se ha visto afectada por el eventual embargo de dicho macro lote de terreno urbano y rural y que tenía previsto un remate para el día 21 de septiembre del 2016, ordenado por el señor Juez de la Unidad Multicompetente Penal del Guayas con sede en el cantón El Empalme, en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento, y en relación con los riesgos y consecuencias que dicho remate judicial podría producir en esta parte del cantón donde se levantan inmuebles habitacionales de personas particulares y bienes inmuebles de propiedad de Instituciones del Estado y de otras personas jurídicas de derecho privado y particulares.

Artículo 3.- Requerir a los representantes legales y judiciales de las instituciones afectadas por el embargo y remate de sus bienes, coordinar la defensa judicial dentro del juicio ejecutivo que se tramita en el cantón El Empalme.

Artículo 4.- Asistir con la coordinación de acciones judiciales del juicio que se ventila en el cantón El Empalme a los habitantes y propietarios que viven en la zona afectadas con la acción legal judicial dentro de la ciudad de Naranjal, y su zona de expansión urbana y rural.

Artículo 5.- Requerir a los señores de las 27 Ciudades inmersas en este litigio judicial que nombren 2 representantes de cada ciudadela para coordinar de la defensa ante el órgano judicial respectivo con sede en el cantón El Empalme.

Artículo 6.- Comunicar la presente Resolución de Declaratoria de Emergencia de Protección, a todas las autoridades de los Ministerios del Gobierno Central del Ecuador y a la ciudadanía en general, en la forma que la ley lo prevé.

Artículo 7.- Disponer al Departamento de Sistemas, que publique esta Resolución en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Naranjal.

Artículo 8.- Dar a conocer al Concejo municipal de la expedición de la presente declaratoria de emergencia para su ratificación.

Artículo 9.- De la ejecución y cumplimiento de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su firma y por un plazo de 120 días, encargase para tal efecto a las direcciones y departamentos administrativos municipales de Asesoría jurídica, Dirección Financiera, Dirección de Planificación, y Catastros, Registro de la Propiedad y Mercantil municipal y otros departamentos municipales que tengan relación con el asunto que se ventila y de ser

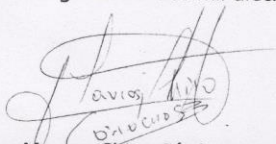


Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal

...Avanzamos con Transparencia

pertinente, proceder a su validación y publicación en la página web:
www.snriegos.gob.ec.

Dado y firmado en la sala del despacho de Alcaldía del cantón Naranjal, el día
de hoy miércoles veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis.- Cúmplase.


Ing. Marcos Chica Cárdenas

ALCALDE DEL CANTÓN NARANJAL

